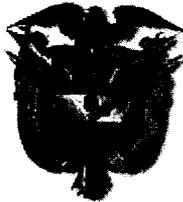


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCION No. DEL

0 9 7 5 7

0 6 ABR 2016

Por la cual se declara la caducidad de Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT- No. **417340** del **10 de marzo del 2013**.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de infracciones de transporte, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha Resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del formato de informe de

RESOLUCIÓN No.**DEL**

Por la cual se declara la caducidad de Informe Único de Infracción al Transporte –IUIT- No. **417340** del 10 de marzo del 2013.

infracciones de transporte, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la precitada Resolución y el formato anexo

ANTECEDENTES

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Superintendencia el Informe Único de Infracción al Transporte N° 417340 de fecha 10 de marzo del 2013 impuesto al vehículo de placa SUA-881 el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga CONALTRA S.A, identificada con NIT. 830092461 - 7, por la presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 560 esto es, *“Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente”*, según los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001, expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009, expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 105 de 1993, establece en su artículo 2, que corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a el vinculadas. Igualmente señala que el transporte de carga será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades y el Gobierno Nacional regulará su funcionamiento.

El Estatuto Nacional de Transporte, establece que las autoridades competentes exigirán y verificaran las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo.

A su vez, el artículo 50 de la mencionada ley, establece que cuando se tengan conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada.

El Decreto 3366 de 2003 determina que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que establezca el Ministerio de Transporte y que este se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

El artículo 6 del citado Decreto señala, que la imposición de la sanción caduca en el término de (3) años contados a partir de la comisión de la infracción.

RESOLUCIÓN No.**DEL**

Por la cual se declara la caducidad de Informe Único de Infracción al Transporte –IUIT- No. **417340 del 10 de marzo del 2013.**

Igualmente en relación al citado artículo el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto 1632 del 25 de mayo de 2005, C.P Enrique José Arboleda Perdomo, estableció:

“De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto. Si la administración consideró interrumpidos los términos de caducidad con la notificación de la resolución de apertura de la investigación en las acotaciones administrativas sobre infracciones a las normas de transporte iniciadas en vigencia de los decretos 1556 y 1557 de 1998, y dejó transcurrir los tres (3) años señalados en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, sin contar con una decisión ejecutoriada, deberá concluir su actuación. Esto implica declarar la caducidad de oficio o a petición de parte, para lo cual, contará el tiempo transcurrido a partir de la comisión de la falta. El mismo término de caducidad de la acción opera respecto de las investigaciones que se adelantan con base en el decreto 3366 de 2003. En relación con las investigaciones iniciadas en vigencia del decreto 1927 de 1991, en las cuales, la administración dejó vencer el término de caducidad”

También ha sostenido el Ministerio de Transporte en concepto No. 34157 del 9 de julio de 2004:

“En este orden de ideas esta asesoría jurídica considera que la caducidad para la imposición de sanciones de transporte terrestre automotor se configura cuando el acto administrativo que impone la sanción y agota la vía gubernativa, ha sido expedido y notificado al infractor después del término de tres (3) años contados a partir de la comisión del hecho contravencional o en otras palabras cuando el acto administrativo sancionatorio no adquiere firmeza y por ende fuerza ejecutoria dentro del citado termino.”

Con relación a lo anterior, se puede concluir que la caducidad de la acción sancionatoria es un limitante de la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte para iniciar cualquier actuación con case en los hechos descritos en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 417340, en los que se describe que el vehículo de placas SUA-881 transportaba al parecer excediendo los límites de peso establecidos en la Resolución 4100 de 2004, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 560 y el literal d) del artículo 46 de la ley 1450 de 2011. Por lo tanto la facultad de investigación y posible sanción no puede ser ejecutada por este Despacho al haber transcurrido más de tres años desde la comisión de la infracción.

Teniendo en cuenta que tal como lo expone el artículo el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003, encuentra este Despacho que al momento de iniciar la presente investigación administrativa han transcurrido desde el momento de los hechos, es decir, desde 10 de marzo del 2013, más de 3 años, por lo cual el término para imponer alguna sanción feneció el 10 de marzo del 20136, razón por la

RESOLUCIÓN No.**DEL**

Por la cual se declara la caducidad de Informe Único de Infracción al Transporte –IUIT- No. **417340 del 10 de marzo del 2013.**

cual en protección del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho y en especial bajo el principio de legalidad, no es procedente adelantar investigación en contra de CONALTRA S.A, por haber caducidad para imponer la respectiva sanción administrativa a la que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad del Informe Único de Infracción al Transporte No. 417340 del 10 de marzo del 2013, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Control Interno Disciplinario de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO Comunicar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes al Representante Legal y /o apoderado o a quien haga sus veces de la empresa CONALTRA S.A, identificada con NIT 830092461 - 7 en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTA D.C. en la CALLE 15 NO 68 D 88 o en su defecto, por aviso, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Grid for registration details, including fields for license plate and vehicle type.

VEHICULO O RITO DE VEHICULO: **Robótica ALFA ROMEO PASOJA EL CORZO**

Alphabet grid for license plate registration, with letters A-Z and numbers 0-9.

Grid for registration details, including fields for license plate and vehicle type.

REGISTRAR: VENTILAR: APLICAR:

Grid for registration details, including fields for license plate and vehicle type.

Table with categories: AUTOMOVIL, BUS, BUSETA, CAMPERO, CAMIONETA, MOTOS Y SIMILARES, CAMION, MICROBUS, VOLQUETA, CAMION TRACTOR, OTRO.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **CD. 770864913**
LICENCIA DE CONDUCCION: **11091-9653022**
EXPEDIDA: **2-07-2011** **28-03-2015**

PROCESO DE REGISTRO: **FLORESTIRO**

PROCESO DE REGISTRO: **PROCESO DE REGISTRO**

REGISTRANTE: **BOITRANS PORTE S.A.S**

PLACA: **10000502383** **NU**

NOMBRE Y APELLIDOS: **ALFONSO ALBERTO HERRERA** CIUDAD: **SENA - COLOMBIA**

FECHA DE REGISTRO: **2011**

REGISTRANTE: **BOITRANS PORTE S.A.S**

SUBSCRIPCIÓN: **BOITRANS PORTE S.A.S**

ONS
Ver la lista de regulaciones de tránsito para el Departamento de Policía de Bogotá de que trata el artículo 54 del Decreto 1074 de 2015, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1074 de 2015.

SECCIONES A LAS QUE SE DEBE PAGAR EL IMPORTE DE LA LICENCIA DE CONDUCIR
El valor de la licencia de conducir se determina de acuerdo con el artículo 54 del Decreto 1074 de 2015, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1074 de 2015.



Rad No 2013-560-016995-2
Asunto RUT ORIGINAL No 417340 DE 10-03-2013, PLACAS SUA
Usuario Radcodeer KARENSERRATO - Fecha Radcodeo 08/04/2019 12:01:11
Destino SUP DEL/GABA DE TRANSITO Y TRA - Remiteante (EMP) DEPARTAMENTO DE POLICIA
Visite nuestra Página - www.supertransporte.gov.co
Calle 63 Nro. 2A-45 Bogotá D.C., 3022770
Sistema de Gestión - OrfeoSp

[The rest of the document is extremely dark and illegible due to heavy noise and low contrast in the scan.]

ESTACION DE PESAJE
BASCUA EL CORZO
KM.17+900

Pesaje #: 000661

Fecha: 11/03/2013 Hora: 11:55:42

Peso máximo: 53300

Peso registrado: 53430

Sobrepeso: 130

Básc. Actual

1: 4770

2: 22870

3: 25790

Placa: SUA881

Empresa: ASOTRANSORTE .S.A.

Designación: 3S3

CARROCERIA/COLOR : PLANCHÓN/AZUL

TIPO CARGA : CONTENEDOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA

No.S-2013 _____ / SETRA- OFCOT - 29

Bogotá D.C. 12 de Marzo de 2013.

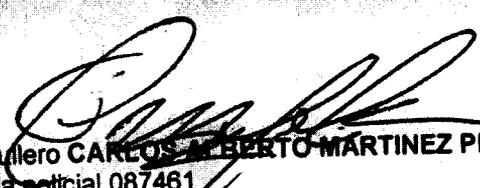
Señores:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Calle 63 N° 9A-45 Teléfono 3526700
Ciudad.-

Asunto: Aclaración Informe de Infracciones al Transporte.

De manera respetuosa me permito aclarar a ese despacho, que por error humano diligencie mal la casilla N° 1 del informe de Infracciones al transporte N° 417340, ya que codifique en la fecha el día 10 cuando la fecha correcta es 11/03/2013 como lo demuestra el ticket de la báscula de pesaje el corzo.

Lo anterior para su conocimiento y obre como prueba en la investigación administrativa de su competencia.

Atentamente,


Patullero **CARLOS ALBERTO MARTINEZ PEÑA**
Placa policial 087461
Seccional Tránsito y Transporte Cundinamarca

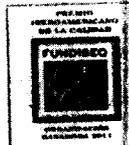
Elaborado por: SI Mafasi Martínez Moses
Revisado por: CR. Manuel Silva Niño
Fecha de elaboración: 12-03-2013
Ubicación C //Mis documentos //OFICIOS SALIDOS 2013



Avenida Calle 17 No. 130-38
Fontibón- Bogotá
Teléfono 3505532299
ditra.setra-decun@policia.gov.co
ofitranportesetradecun@gmail.com

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Programa Nacional de Empleo
y Capacitación
Laboral 2011



1DS - OF - 0001
VER: 1

Página 1 de 1

Aprobación: 17-08-2012

Inicio | Estadísticas | Noticias | Contacto | Ayuda

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CONALTRA S.A
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matricula	0001130060
Identificación	NIT 830092401-7
Ultimo Año Renovado	2015
Fecha de Matricula	20010925
Fecha de Vigencia	23101925
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD ECONOMIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	9397685025,00
Utilidad/Perdida Neta	-154312974,00
Ingresos Operacionales	4559591594,00
Empleados	71,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- 4023 - Transporte de carga por carretera
- 5210 - Almacenamiento y deposito

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	
Teléfono Comercial	7019250
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CALLE 130 # 88 D 88
Teléfono Fiscal	7019250
Correo Electrónico	www.conalco.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		CONALTRA S.A.	CARTAGENA	Agencia				
		CONALTRA S.A. BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión 101361522](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia